

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1256.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019.

Asunción, 11 de febrero de 2019

VISTO: *La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda por la cual se solicita la aprobación del Plan Financiero para la ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019, aprobado por la Ley N° 6258/2019, e individualizada en dicha Secretaría de Estado como expediente M.H. SIME N° 7348 /2019;*

El Artículo 238 de la Constitución Nacional;

La Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado»;

El Decreto N° 8127/2000, «Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF»;

La Ley N° 4767/2012, «Que modifica el Artículo 21 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”»;

La Ley N° 5098/2013, «De Responsabilidad Fiscal»;

La Ley N° 6258/2019, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019»;

El Decreto N° 1145/2019, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 6258, del 7 de enero de 2019, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019”»; y

H



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1256.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019.

-2-

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 20 de la Ley N° 1535/1999 textualmente establece: «Ejecución del Presupuesto. El Ministerio de Hacienda mantendrá el equilibrio presupuestario y resguardará el cumplimiento del Plan de Ejecución del Presupuesto. Para el efecto los organismos y entidades del Estado presentarán al Ministerio de Hacienda, cada año, el plan anual de cuotas de ingresos y gastos sobre la base del calendario de realizaciones, del cual derivarán los requerimientos de fondos para financiar los recursos humanos y materiales requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales».*

Que el Artículo 1° de la Ley N° 4767/2012 dispone: «Plan Financiero. La ejecución presupuestaria se realizará sobre la base de planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado.- Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas.- Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto.- Promulgada la ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación, los Organismos y Entidades del Estado comunicarán al Ministerio de Hacienda los rubros considerados prioritarios para el cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales, los cuales deberán ser tenidos en cuenta para la elaboración del Plan Financiero.- El Ministerio de Hacienda ejecutará el Presupuesto General de la Nación, de conformidad a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo sobre la propuesta del plan financiero».

#

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1256 -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019.

-3-

Que entre las disposiciones de la mencionada Ley N° 1535/1999, que regula la programación y administración de caja, en su Artículo 33 se establece: «Plan de Caja. Los organismos y entidades del Estado aplicarán técnicas de programación financiera adecuadas para el manejo de los fondos públicos mediante la utilización del plan de caja basado en el análisis financiero de los flujos de fondos, que se estructurará con base en el plan financiero de recursos y egresos elaborado conforme con el Artículo 21 de la presente ley.- El plan de caja de la Administración Central se conformará de acuerdo con las prioridades previstas en los planes financieros institucionales y sujetos a la disponibilidad de recursos de la Tesorería General».

Que las normas y procedimientos del Plan de Caja de la Tesorería General y Plan de Caja Institucionales están expresamente especificadas en los Artículos 46 al 62 del Decreto N° 8127/2000, complementadas por los Artículos 214 al 230 y concordantes del Anexo «A» del Decreto N° 1145/2019.

Que con relación al Plan Financiero, el Artículo 13 de la Ley N° 6258/2019 establece: «El Ministerio de Hacienda someterá a consideración del Poder Ejecutivo la propuesta del Plan Financiero de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), dependientes del Poder Ejecutivo, financiado con Recursos del Tesoro, Crédito Público e Institucionales y los procedimientos para la ejecución de las cuotas de ingresos y gastos, conforme con lo establecido en los Artículos 20 y 21, modificado por la Ley N° 4767/2012, “Que modifica el Artículo 21 de la Ley N° 1535/1999, ‘De Administración Financiera del Estado’, y de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la promulgación de esta Ley, en coordinación con los Organismos y Entidades del Estado (OEE). El Plan Financiero de los Organismos y Entidades dependientes del Poder Ejecutivo, será aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo. El Poder Legislativo y el Poder Judicial, dentro de igual plazo,

N° _____

H



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1256 -

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO
GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO
POR LA LEY N° 6258/2019.**

-4-

remitirán el Plan Financiero de acuerdo con sus requerimientos institucionales para su incorporación dentro del Decreto respectivo, previa aprobación de la Máxima Autoridad Institucional. Las modificaciones presupuestarias y del Plan Financiero serán aprobados por resolución de la máxima autoridad de cada institución dependiente de los Poderes Legislativo y Judicial, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 3° de la Constitución Nacional y comunicadas al Ministerio de Hacienda para su incorporación al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), incluyendo los provenientes de ampliaciones presupuestarias aprobadas por Ley. Las cifras totales aprobadas como plan financiero del Poder Legislativo y del Poder Judicial, no podrán sufrir disminuciones y serán asignadas, sin ningún tipo de restricciones más que las solicitadas por cada entidad al plan de caja mensual. Los saldos no utilizados al final de cada mes serán transferidos al mes siguiente en forma automática, incluyendo la del mes de noviembre al mes de diciembre independientemente de las restricciones establecidas para las demás instituciones. El Ministerio de Hacienda sobre la base de la programación financiera, podrá elaborar los topes financieros afectados a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), dependientes del Poder Ejecutivo, que reciben transferencias de la Tesorería General, las que serán debidamente comunicadas a las entidades, los demás Poderes del Estado comunicarán sus requerimientos dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la promulgación de esta Ley, mismo tratamiento deberá darse a los requerimientos provenientes de ampliaciones presupuestarias».

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1256.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019.

-5-

Que asimismo, el Artículo 14 de Ley N° 6258/2019 dispone: «El Plan Financiero aprobado por el Poder Ejecutivo servirá a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) como marco de referencia para la programación del Plan de Caja y la asignación de cuotas. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) no podrán asumir compromisos superiores al tope del Plan Financiero o contraer obligaciones superiores a las cuotas asignadas por el Plan Financiero, con excepción de las situaciones de emergencia, desastres o de calamidad pública, conforme a las disposiciones legales».

N° _____

Que dentro del proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación, la Ley N° 6258/2019, en su Artículo 65, establece: «Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, el pago de la Deuda Flotante de la Tesorería General del Ejercicio Fiscal 2018, hasta el último día del mes de febrero de 2019, como asimismo, para la atención de los gastos prioritarios, tales como los servicios personales, jubilaciones y pensiones, transferencias a los gobiernos departamentales y municipales, los proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y donaciones con sus respectivas contrapartidas nacionales, Servicio de la Deuda Pública y otros gastos hasta la fecha de publicación del Decreto del Poder Ejecutivo de aprobación del Plan Financiero. El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro Público, podrá honrar el Servicio de la Deuda Pública con vencimientos a partir del primer día hábil del mes de enero del Ejercicio Fiscal 2019, en resguardo del cumplimiento oportuno del cronograma de vencimientos asumido por el Estado paraguayo».

H



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1256 -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019.

-6-

Que para la formulación del Decreto de Plan Financiero, en el Artículo 41 del Anexo A, «Guía de Normas y Procesos del PGN 2019» del Decreto N° 1145/2019 se dispone: «El Plan Financiero se regirá por las disposiciones establecidas en los artículos 20 y 21, concordantes de la Ley N° 1535/1999, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, así como lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el PF del PGN 2019 y las disposiciones emitidas por el MH o la SSEAF durante el proceso de ejecución del PGN 2019».

N° _____

Que el Artículo 42 del Anexo A del Decreto N° 1145/2019 dispone: «Para la elaboración, presentación, aprobación y ejecución del PF de los OEE dependientes del Poder Ejecutivo y los establecidos en el marco del Artículo 3° de la Ley N° 1535/1999, el MH podrá establecer topes de gastos por Entidad, con la Fuente de financiamiento 10 Recursos del Tesoro, Organismo Financiador 01, de acuerdo a los recursos disponibles y las metas de recaudaciones previstas en el Ejercicio Fiscal 2019. El Plan Financiero correspondiente a los recursos de las Tesorerías Institucionales, será establecido y ejecutado en base a la proyección y recaudación efectiva de recursos para el Ejercicio Fiscal 2019. El PF aprobado por resolución de las máximas autoridades de cada institución de los organismos del Poder Legislativo y Poder Judicial, deberá ser incorporado y refrendado por el Decreto que aprueba el PF del PGN 2019. El Plan Financiero aprobado podrá ser evaluado por el MH al finalizar cada cuatrimestre, a efectos de actualizar los montos, conforme a las disponibilidades de recursos financieros de la Tesorería General, al resultado de la ejecución presupuestaria, al mejoramiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal o en base a las previsiones de desembolsos de los Organismos Financieros destinados al financiamiento de programas y proyectos ejecutados por más de un OEE, operantes con una cuenta especial administrada por el MH».

H



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1256.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019.

-7-

Que además, se contemplan disposiciones específicas tales como el Artículo 45 del citado Anexo, el cual establece: «En la elaboración del Plan Financiero deberán ser asignados el cien por ciento (100%) de los montos aprobados por la Ley N° 6258/2019 en los Objetos del Gasto; 122 Gastos de Residencia, 131 Subsidio Familiar, 134 Aporte Jubilatorio del Empleador, 136 Bonificación por Exposición al Peligro, 137 Gratificaciones por servicios especiales, exclusivamente para los programas de la FTC, 138 Unidad Básica Alimentaria (UBA), 142 Contratación del Personal de Salud, 191 Subsidio para la Salud, 192 Seguro de Vida, 193 Subsidio Anual para Adquisición de Equipos y Vestuario del Personal de las Fuerzas Públicas, 194 Subsidio para la Salud del Personal de las Fuerzas Públicas, 195 Bonificación familiar para los efectivos de las Fuerzas Públicas, 210 Servicios Básicos, 350 Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales, 831 Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia y 848 Transferencias para Alimentación Escolar y los créditos presupuestarios asignados a la Facultad de Ciencias Médicas, dependiente de la Universidad Nacional de Asunción (UNA). Esta disposición no regirá para el Objeto del Gasto 191, “Subsidio para la Salud”, en el caso de que los OEE tengan prevista, de acuerdo con su presupuesto vigente, la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o Entidades privadas o corporaciones que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 270, “Servicios Sociales”»; asimismo, en el Artículo 47 dispone: «El MH, a través de la SEAF, podrá modificar el PF aprobado de acuerdo a las modificaciones presupuestarias autorizadas, a las disposiciones del Decreto que aprueba el PF y a las Resoluciones emitidas por el MH o la SEAF; en los casos de ampliaciones necesarias conforme a las disponibilidades de recursos financieros de la Tesorería General, al resultado de la ejecución presupuestaria, al mejoramiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal 2019 o con base en las previsiones de desembolsos de los Organismos Financieros destinados al financiamiento de programas y proyectos ejecutados por más de un OEE, operantes con una cuenta especial administrada por el MH. Las

N° _____

#



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 12.56.

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019.

-8-

Modificaciones del PF, por modificaciones del PGN 2019 autorizadas por Ley en el marco de los Artículos 23 y 25 de la Ley N° 1535/1999 y reglamentaciones del presente Decreto, cuyos proyectos de leyes fueron originados en el MH y remitidos a iniciativa del PE al Congreso Nacional, podrán ser autorizadas por MH, a través de Resolución de la SEAF. Las modificaciones del PF, por modificaciones presupuestarias aprobadas por Ley a iniciativa de las cámaras del Congreso Nacional, no canalizadas a través del MH, serán autorizadas de acuerdo a los recursos financieros disponibles por Decreto del Poder Ejecutivo. En los casos de modificaciones presupuestarias, que no impliquen la ampliación de los montos aprobados en el PGN 2019, podrán ser autorizadas por el MH a través de Resolución de la SEAF, siempre y cuando las mismas cuenten con Plan Financiero Inicial, caso contrario, deberán ser aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo. Asimismo, cuando los proyectos de leyes originados en el MH y remitidos a instancia del PE, son aprobadas por el Congreso Nacional con modificaciones, si el monto modificado es menor al remitido en el proyecto las ampliaciones y/o modificaciones del PF podrán ser autorizadas por el MH a través de Resolución de la SEAF. En caso de que el monto sea mayor deberá ser autorizada por Decreto. Las modificaciones presupuestarias aprobadas por Ley que afectan al Anexo del Personal, tendrán asignaciones del Plan Financiero para su ejecución a partir del mes de la promulgación de la Ley, en ningún caso con carácter retroactivo. Las modificaciones presupuestarias iniciadas de oficio por la DGP serán incorporadas al PF aprobado en forma automática, conforme a la disposición de autorización. Las modificaciones del PF, por transferencias de créditos del PL y PJ autorizadas por Ley, a iniciativa parlamentaria, podrán ser autorizadas por Resolución Institucional»; y en el Artículo 50 menciona: «Las modificaciones del Plan Financiero aprobados por el PL y el PJ no podrán afectar meses vencidos»

N° _____

11

[Firma manuscrita]

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 -1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1256.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019.

-9-

Que el Plan Financiero es el instrumento presupuestario por el cual se constituye la programación mensual de los ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación, en el cual se incorporan los requerimientos de fondos para el cumplimiento de las actividades de acuerdo con los fines y objetivos de programas, subprogramas y proyectos en función a los objetivos generales e institucionales, de los cuales derivan las necesidades de bienes y servicios para su incorporación al Programa Anual de Contrataciones.

Que dentro del marco legal vigente de la Ley N° 1535/1999, sus modificaciones y reglamentaciones, la ejecución presupuestaria de los Organismos y Entidades del Estado debe realizarse sobre la base de planes financieros generales e institucionales elaborados de acuerdo con las posibilidades reales de recursos previstos para el financiamiento del Presupuesto General de la Nación para el presente Ejercicio Fiscal, aprobado por la Ley N° 6258/2019. Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas a los Organismos y Entidades del Estado, comprendidos en el Artículo 3° de la Ley N° 1535/1999.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 167/2019.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Apruébase el Plan Financiero (PF) del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019, aprobado por la Ley N° 6258/2019, de conformidad con los Planes Financieros Institucionales de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), detallados en los siguientes Anexos que forman parte de este Decreto:

11



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1256.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019.

-10-

- a) Anexo I, «Plan Financiero Institucional de Ingresos Año 2019» (PRIPFIFR);
- b) Anexo II, «Plan Financiero Institucional de Gastos Año 2019» (PRIPLFOG);
- c) Anexo III, «Distribución de Montos Globales Estimativos para Municipalidades en Concepto de Royalties», de las Entidades Binacionales Itaipú y Yaciretá; y
- d) Anexo IV, «Distribución de Montos Globales Estimativos para Municipalidades (FONACIDE)», de conformidad con lo establecido en el Artículo 3°, Inciso c), de la Ley N° 4758/2012, «Que crea el Fondo Nacional de Inversión y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación».

Art. 2°.- Apruébase el Plan Financiero de los OEE, correspondiente a los Gastos Prioritarios del Ejercicio Fiscal 2019, incorporados en los citados Anexos I y II del Artículo anterior, de conformidad con las normas establecidas en el Artículo 65 de la Ley N° 6258/2019.

Art. 3°.- Establécese que, a los efectos de la ejecución del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2019, los Planes Financieros Institucionales (PFI) aprobados por este Decreto servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas de la Tesorería General y Tesorerías Institucionales de los OEE comprendidos en el Artículo 3° de la Ley N° 1535/1999.

Art. 4°.- Apruébanse dentro del Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP) los datos y montos de metas de producción y resultados esperados registrados en el Formulario B-04-09 (FG02-2), «Planificación de Productos y Asignación Financiera», conforme a los montos de ingresos y gastos del Plan Financiero Institucional (PFI) registrados por los OEE y aprobados por este Decreto.

N° _____

H



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1256.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019.

-11-

Art. 5°.- Establécese la responsabilidad de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) Institucionales en la programación del Plan Financiero Institucional que forma parte del presente Decreto y la inclusión en los registros informáticos del SIPP.

Art. 6°.- Dispónese que los OEE podrán solicitar al Ministerio de Hacienda las modificaciones del Plan Financiero aprobado por el presente Decreto, no contempladas en el Artículo 48 del Anexo A del Decreto N° 1145/2019. A tal efecto, deberán presentar:

- N° _____
- a) Nota de solicitud, en la cual se deberá consignar el monto y la justificación de las modificaciones del Plan Financiero, firmada por la Máxima Autoridad Institucional.

El Director de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) o Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF) de los OEE podrá solicitar la modificación del monto a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda (DGP), siempre y cuando este sea menor al monto inicial.

En caso de que la modificación del monto sea superior al inicial, será solicitado por nota de la Máxima Autoridad Institucional.

- b) Los Anexos B-04-04, Modificación del Plan Financiero por Producto (PRIMAFIN), B-04-05, Modificación del Plan Financiero (PRIMDG04) y B-04-10, Modificación del Plan Financiero de Ingresos (PRIMDG03) solo para caso de ampliación de Plan Financiero.

La fecha límite de presentación de solicitudes de modificación del Plan Financiero al Ministerio de Hacienda será hasta el 29 de noviembre de 2019, con excepción de modificaciones presupuestarias aprobadas por Ley y los casos dispuestos por normas complementarias al presente Decreto.

4



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1256.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019.

-12-

Art. 7°.- Establécese que las modificaciones del Plan Financiero que afecten la programación mensual de ingresos y gastos de Recursos de Bonos del Tesoro deberán contar con el informe técnico favorable de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública (DGCDP) del Ministerio de Hacienda.

Art. 8°.- Dispónese que la Dirección General de Presupuesto (DGP) del Ministerio de Hacienda podrá autorizar, por Resolución, las modificaciones del Plan Financiero, aprobado por el presente Decreto, que no estén contempladas en lo autorizado en el Artículo 48 del Anexo A del Decreto N° 1145/2019, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes en la materia, conforme a los siguientes actos administrativos:

- a) Las modificaciones del Plan Financiero por montos no superiores a la suma de quinientos millones de guaraníes (G\$ 500.000.000.-), mediante Resolución firmada por los Jefes de Departamentos Sectoriales de la DGP.
- b) Las modificaciones del Plan Financiero por montos desde quinientos millones un guaraníes (G\$ 500.000.001.-) hasta la suma de mil quinientos millones de guaraníes (G\$ 1.500.000.000.-), mediante Resolución firmada por el Coordinador Sectorial de la DGP.
- c) Las modificaciones del Plan Financiero por montos superiores a la suma de mil quinientos millones un guaraníes (G\$ 1.500.000.001.-), por Resolución de la DGP.

Art. 9°.- Dispónese que el Ministerio de Hacienda, a través de la DGP, podrá iniciar de oficio modificaciones del Plan Financiero Institucional de los OEE en los casos en que sean aprobadas leyes referentes a modificaciones presupuestarias, cuando la Entidad no haya solicitado la modificación del Plan Financiero para su aprobación dentro del Módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP.

N° _____

#



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1256 -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019.

-13-

A tal efecto, la DGP notificará la promulgación de las leyes vía correo electrónico a los OEE, que contarán con cinco (5) días hábiles para solicitar la adecuación del Plan Financiero. Transcurrido dicho plazo se procederá conforme con el párrafo precedente.

Art. 10.- *Autorízase al Ministerio de Hacienda a modificar el Plan Financiero aprobado por el presente Decreto, por Resolución de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera (SEAF), para los casos de ampliaciones presupuestarias, modificaciones presupuestarias y/o modificaciones del Anexo del Personal autorizadas por leyes originadas a iniciativa del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, conforme a los procesos y plazos establecidos en los Artículos 23 y 25 de la Ley N° 1535/1999, la Ley N° 6258/2019 y sus reglamentaciones vigentes, de acuerdo con los recursos financieros disponibles. Asimismo, cuando los proyectos de leyes originados en el Ministerio de Hacienda y remitidos a instancia del Poder Ejecutivo sean aprobados por el Congreso Nacional con modificaciones, si el monto modificado es menor al remitido en el proyecto de Ley.*

A tal efecto, la Entidad afectada deberá presentar solicitud firmada por los titulares de las UAF's o SUAF's con los formularios respectivos a la DGP del Ministerio de Hacienda.

Art. 11.- *Establécese que las modificaciones del Plan Financiero, producidas por efectos de modificaciones presupuestarias aprobadas por leyes de la Nación originadas a iniciativa de las Cámaras del Congreso Nacional, no canalizadas a través del Ministerio de Hacienda, serán autorizadas de acuerdo a los recursos financieros disponibles, por Decreto del Poder Ejecutivo. El mismo procedimiento se aplicará cuando los proyectos de leyes originados en el Ministerio de Hacienda y remitidos a instancia del Poder Ejecutivo sean aprobados por el Congreso Nacional por un monto mayor al remitido.*

#



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 12.56.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019.

-14-

Para el efecto, la Entidad afectada deberá presentar la solicitud al Ministerio de Hacienda, firmada por la Máxima Autoridad Institucional, acompañando los antecedentes de la Ley y otros documentos con los respectivos formularios.

Las modificaciones del Plan Financiero no contempladas en el presente Artículo y en el Artículo anterior, podrán ser autorizadas por Resolución de la SEAF.

Art. 12.- *Dispónese que las modificaciones presupuestarias aprobadas por Ley de la Nación que afectan al Anexo de Personal, en ningún caso tendrán carácter retroactivo y serán programadas en el Plan Financiero para su ejecución a partir del mes de la promulgación de la Ley.*

Art. 13.- *Establécese que las modificaciones del Plan Financiero, por transferencias de créditos, del Poder Legislativo y del Poder Judicial autorizadas por Ley, a iniciativa parlamentaria, podrán ser autorizadas por Resolución Institucional.*

Art. 14.- *Autorízase al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, a realizar modificaciones del Plan Financiero Institucional de los OEE aprobado por el presente Decreto, para los siguientes casos:*

- a) *Migración mensual de saldos no ejecutados del Plan Financiero, con todas las Fuentes de Financiamiento, de los OEE conectados a la Red Metropolitana del Sector Público y registrados en línea en el Sistema de Contabilidad (SICO), cuando no se cuente con diferencias en la Ejecución y el Plan Financiero, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles al cierre contable del mes anterior, según calendario de cierre mensual dispuesto por la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente del Ministerio de Hacienda.*

En caso de que las Entidades posean diferencias en la Ejecución y el Plan Financiero, no migrarán los saldos no obligados al mes siguiente hasta tanto se corrijan dichas diferencias.

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1256 -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019.

-15-

- b) *Modificaciones presupuestarias o modificaciones del Plan Financiero autorizadas por disposición legal, en las cuales se incrementan cuotas de ingresos y gastos de meses anteriores y aprobados en el módulo correspondiente del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en fechas posteriores al proceso de transferencia de saldos no obligados del Plan Financiero, serán migradas al mes vigente.*
- c) *Para aquellos OEE que no registran en línea en el SICO y las conectadas a la Red Metropolitana del Sector Público, la migración mensual de saldos no ejecutados del Plan Financiero, con todas las Fuentes de Financiamiento, se realizará a pedido de parte, una vez cumplido con el requisito de la presentación mensual del informe y correspondiente registración en el SIAF de la ejecución presupuestaria, financiera y patrimonial establecida en el Artículo 66 de la Ley N° 1535/1999.*
- d) *A pedido de parte, realizar la migración de saldos no ejecutados del Plan Financiero de meses vencidos, con todas las Fuentes de Financiamiento, de los Organismos y Entidades del Estado, en casos debidamente justificados.*
- e) *A pedido de parte, para realizar ajustes contables, correcciones, anulaciones, devoluciones efectuadas o autorizadas por la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la SEAF del Ministerio de Hacienda, que produzcan efectos en la ejecución por objeto del gasto y fuente de financiamiento, relacionadas a operaciones de meses cerrados. A tal efecto, la Dirección General de Presupuesto podrá realizar las modificaciones de los montos en el Plan Financiero de las Entidades afectadas, en el mes en que se produzcan los mencionados ajustes, conforme a los criterios técnicos aplicables en cada caso dentro del SIAF.*
- f) *Ajuste y aprobación de la reserva en el módulo de modificaciones presupuestarias para incorporar la modificación de las transferencias consolidables en la Administración Central, por el efecto de las modificaciones del plan financiero realizadas en las entidades descentralizadas a fin de mantener el equilibrio presupuestario.*

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1256.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019.

-16-

- g) *Adecuación del Plan Financiero aprobado a los principios de equilibrio y técnicas de programación de ingresos, gastos y las transferencias consolidables, conforme a las normas y procesos del SIAF, a los efectos de la conciliación de las partidas consolidables entre la entidad aportante y la receptora de dichos recursos y mantener el equilibrio presupuestario.*
- h) *Ajuste de los recursos provenientes de: la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), aporte según Ley N° 4372/2011. «Que dispone la compensación de la Industria Nacional del Cemento (INC) por la utilización de los Recursos Naturales No Renovables, a la Gobernación y a las Municipalidades del Departamento de Concepción»; de las entidades binacionales Itaipú y Yacyretá así como del 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de impuesto inmobiliario de todos los Municipios de la República, destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales, para lo cual la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM), dependiente de la SEAF, deberá presentar el pedido de modificaciones del Plan Financiero.*

No podrá ser disminuido el Plan Financiero de los Objetos del gasto especificados en el Artículo 21 de la Ley N° 6258/2019, ni los previstos en el Artículo 45 del Anexo A del Decreto N° 1145/2019.

Art. 15.- *Autorízase a los OEE a realizar modificaciones del Plan Financiero aprobado entre productos dentro de un mismo mes, estructura presupuestaria, objeto del gasto, organismo financiador y fuente de financiamiento, las que serán aprobadas por disposición legal firmada por los titulares de las UAF's o SUAF's Institucionales.*

Facúltase a la DGP a aprobar en el módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP las disposiciones correspondientes a modificaciones del PF entre productos de los OEE, siempre y cuando las mismas se ajusten a los principios, técnicas y normativas que rigen en materia presupuestaria.

H

[Firma]



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1256.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019.

-17-

Para el efecto, los OEE deberán presentar al Ministerio de Hacienda:

- a) Una nota de solicitud firmada por los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), en la cual se deberá consignar como requisito indispensable:*
 - a.1) El monto y la justificación de la solicitud de la modificación del Plan Financiero entre productos.*
 - a.2) Indicar si la misma afectará a metas productivas. En el caso que afecte a las metas de productos, se deberá presentar la solicitud de Modificación Física de Producto, conforme al plazo establecido en el Artículo 16 del presente Decreto.*
- b) El Formulario B-04-04, «Modificación del Plan Financiero por Producto» (PRIMAFIN), impreso del SIPP.*
- c) La disposición legal interna de la Entidad, la cual deberá mencionar el número de Reserva preventiva y la estructura programática afectada.*

La fecha tope para la presentación mensual de las modificaciones de Plan Financiero entre Productos será hasta el 25 de cada mes en vigencia, como requisito previo para su correspondiente verificación y aprobación en los sistemas del SIAF. No se aceptarán comunicaciones, en el marco de este artículo, en el mes de diciembre de 2019.

La fecha límite de presentación de las modificaciones del Plan Financiero entre productos al Ministerio de Hacienda será hasta el 29 de noviembre de 2019.

Art. 16.- *Autorízase a los Organismos y Entidades del Estado a incorporar o modificar metas productivas a productos vinculados a modificaciones presupuestarias y/o de Plan Financiero, las que serán aprobadas por disposición legal firmada por los titulares de las UAF's o SUAF's Institucionales.*

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1256 - -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019.

-18-

Facúltase a la DGP a aprobar, en el módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP, las disposiciones correspondientes a modificaciones físicas de productos de los OEE, siempre y cuando las mismas se ajusten a los principios, técnicas y normativas que rigen en materia presupuestaria.

Para el efecto, los OEE deberán presentar al MH dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la aprobación de la modificación presupuestaria y/o Plan Financiero solicitada:

- a) Nota de solicitud, en la cual se deberá consignar como requisito indispensable las cantidades productivas que serán modificadas y la justificación de la modificación, indicando la disposición legal por la cual se aprobó la Modificación Presupuestaria y/o el Plan Financiero firmada por los titulares de las UAF's o SUAF's;*
- b) El formulario B-04-13 (Modificación Física de Producto) aprobado por el Anexo B del Decreto N° 1145/2019, impreso del SIPP y;*
- c) Disposición legal interna de la Entidad, la cual deberá mencionar el número de Reserva preventiva y la estructura programática afectada.*

No se podrá realizar Modificación Física de Productos para meses vencidos ni para corregir la planificación de metas productivas que no estén vinculadas con la aprobación de una modificación presupuestaria y/o de plan financiero.

Art. 17.- *Establécese que, una vez definida la periodicidad del cumplimiento de las metas de producción física aprobadas en el Plan Financiero, los OEE deberán actualizar el avance en el SIAF en el término de diez (10) días corridos posteriores a la entrega de los bienes y/o servicios comprometidos.*

Los OEE que no cumplan con la planificación inicial deberán justificar ante la Dirección General de Presupuesto del MH, la causa de los desvíos de las metas productivas.

#



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1256.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019.

-19-

Art. 18.- Dispónese que en los procesos de modificaciones del Plan Financiero podrán ser reasignados montos de gastos corrientes a gastos de capital o de capital a corriente, indistintamente.

Art. 19.- Autorízase a los OEE a realizar modificaciones del Plan Financiero de ingresos y gastos en el Módulo de Modificaciones Presupuestarias correspondientes a las Fuentes de Financiamiento 10 y 30 (excepto las donaciones), las que serán aprobadas por disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional.

A tal efecto, se faculta a la Dirección General de Presupuesto a aprobar en el módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP las disposiciones correspondientes a modificaciones del Plan Financiero de los OEE, siempre y cuando las mismas se ajusten a los principios, técnicas y normativas que rigen en materia presupuestaria.

a) Los OEE podrán realizar las siguientes modificaciones de Plan Financiero:

- a.1) De ingresos, para los casos que afecten la clasificación económica del gasto.
- a.2) De gastos, de un Subgrupo u Objeto del gasto a otro dentro del mismo mes y monto y de un mes a otro, y entre meses dentro del mismo Objeto del gasto, con excepción de los Objetos del gasto 111, 112, 113, 114, 161, 162 y 163.

Las modificaciones de Plan Financiero aprobadas por los OEE, incluidas las instituciones dependientes del Poder Legislativo y Poder Judicial, no podrán afectar meses vencidos.

b) Para el efecto, los OEE deberán:

- b.1) Comunicar a la DGP, a través de una nota firmada por los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) de la Entidad.

N° _____

H



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 12.56.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019.

-20-

- b.2) Remitir un original de la Resolución Institucional que autoriza la modificación del Plan Financiero para su correspondiente aprobación en el SIAF, con los Anexos que correspondan en cada caso, generados del Módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP.

Las modificaciones de Plan Financiero de la Presidencia de la República serán autorizadas por disposición legal de la Máxima Autoridad de cada Secretaría o dependencia.

Las modificaciones del Plan Financiero de las Instituciones dependientes del Poder Legislativo y Poder Judicial, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 51 del Anexo A del Decreto N° 1145/2019.

La fecha de presentación de las disposiciones de modificaciones de PF dentro del mismo mes, será hasta el 25 de cada mes en vigencia, como requisito previo para su correspondiente verificación y aprobación en los sistemas del SIAF. El mismo plazo regirá para el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

La fecha establecida para la presentación regirá únicamente para aquellas modificaciones de PF que representen aumento en las cuotas dentro del mismo mes.

La fecha límite de presentación de las modificaciones del Plan Financiero al Ministerio de Hacienda será hasta el 29 de noviembre de 2019.

Art. 20.- *Los expedientes de modificaciones del Plan Financiero, que cumplan con los requisitos establecidos, serán aprobados en el módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP, en caso contrario serán remitidos a vista del interesado.*

H



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1256.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019.

-21-

Art. 21.- Establécese que durante el proceso de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2019, el Ministerio de Hacienda podrá realizar una evaluación del Plan Financiero aprobado en todas las Fuentes de Financiamiento, a los efectos de adecuar los montos globales asignados a los OEE, conforme con la disponibilidad de recursos financieros de la Tesorería General, al resultado de la ejecución presupuestaria, al comportamiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal 2019 y a las variaciones del tipo de cambio.

Art. 22.- Autorízase al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a asignar el Plan de Caja Mensual a los Organismos y Entidades del Estado que reciben transferencias de la Tesorería General, tomando como referencia el Plan Financiero aprobado y sus modificaciones.

Art. 23.- Dispónese que el Plan Financiero de los OEE que cuentan con créditos presupuestarios financiados con los Recursos del Crédito Público y Donaciones estarán sujetos a la aplicación de los siguientes procedimientos:

- a) La programación de las cuotas mensuales de gastos de los créditos afectados a recursos provenientes de Bonos del Tesoro Público, asignados a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) en el marco de la Ley N° 6258/2019, podrán ser ajustados conforme con el cronograma de emisión y la disponibilidad de estos recursos en la Cuenta respectiva.
- b) Los créditos presupuestarios asignados con cargo a los recursos que corresponden al Préstamo Programático aprobado por Ley N° 5773/2016, se podrán ajustar en función a la disponibilidad financiera en Cuenta del Tesoro y a las eventuales variaciones del tipo de cambio.

N° _____

H



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1256.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019.

-22-

- c) *Conforme con lo dispuesto en el Artículo 252 del Anexo A del Decreto N° 1145/2019, los montos totales del crédito presupuestario asignado con cargo a los recursos que correspondan al Convenio de Financiación aprobado por Ley N° 5756/2016, se ajustarán sobre la base de las modificaciones presupuestarias correspondientes, en función a la distribución de los desembolsos recibidos y a la disponibilidad de recursos en la cuenta de la tesorería habilitada para dicha operación.*

A los efectos de la aplicación de los procedimientos dispuestos por el presente Artículo, se autoriza al Ministerio de Hacienda, a través de la SEAF, a realizar los ajustes y modificaciones que resulten necesarios en el Plan Financiero de los OEE respectivos.

Art. 24.- *Dispónese que los OEE enmarcados en el Presupuesto por Resultados, deberán actualizar las metas de los indicadores de desempeño en el Módulo de Indicadores del SIAF, conforme a los montos consignados en el presente Decreto, dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la fecha de aprobación del Plan Financiero.*

Art. 25.- *Establécese que el Ministerio de Hacienda, a través de la DGP, podrá ajustar los montos del Plan Financiero distribuidos para las Municipalidades y Gobernaciones de acuerdo con la variación de la recaudación mensual de los recursos en concepto de canon por juegos de azar, basados en el informe de distribución de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR). Asimismo podrá ajustar en el caso del aporte de la Ley N° 4372/2011 y del quince por ciento (15%) de lo recaudado en concepto de impuesto inmobiliario de todos los Municipios de la República destinados a los municipios considerados de menores recursos en el presente Ejercicio Fiscal.*

Para el efecto, la UDM deberá solicitar a la DGP la modificación del Plan Financiero destinado a los citados niveles de gobierno conforme a requerimientos financieros.

H



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1256 -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019.

-23-

Art. 26.- *Autorízase al Ministerio de Hacienda a modificar, por Resolución Ministerial, los Anexos de la distribución de Royalties y Compensaciones, en caso de incorporación de nuevos municipios o ajustes por variación del tipo de cambio y/o variación de desembolsos.*

Para el efecto, la UDM deberá solicitar a la DGP la modificación del Plan Financiero destinado a los citados niveles de gobierno, conforme a requerimientos financieros.

Art. 27.- *Dispónese que las adecuaciones o correcciones de errores materiales que se produzcan en la transcripción de disposiciones legales necesarias para el proceso de ejecución del Plan Financiero, como asimismo los procedimientos operativos-tecnológicos para el acceso al SIAF, serán establecidas por disposición del Ministerio de Hacienda, a través de la SEAF.*

Art. 28.- *Dispónese que a los efectos del cumplimiento del Artículo 1° de la Ley N° 6145/2018, se deducirá la suma de Guaraníes diez mil millones (G\$ 10.000.000.000.-) del 100% de los desembolsos recibidos en concepto de Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado, provenientes de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá, previo a la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 3984/2010. Estos recursos serán destinados a los Municipios de Jesús, Trinidad y San Cosme y Damián hasta el cumplimiento íntegro del plazo establecido en la referida Ley N° 6145/2018, monto que será transferido anualmente en cuotas trimestrales; cumplido con todos los requisitos exigidos para las transferencias de los recursos financieros.*

Autorízase al Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera (SEAF) para proceder a liquidar y transferir los recursos de acuerdo a las previsiones del plan financiero mensual aprobado.

#

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1256 -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019.

-24-

Art. 29.- Establécese que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 244 de la Ley N° 6258/2019, y en carácter de excepción a lo estipulado en el Artículo 12 del Decreto N° 9966/2012. «Por el cual se reglamenta la Ley 3984/2010. “Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales y los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 4758/2012 “Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia y la Educación y la Investigación», para el Ejercicio Fiscal 2019, la distribución de los recursos referidos en la Nota Reversal N° 4, de fecha 1 de setiembre de 2009, aprobado por Ley N° 3923/2009, “Que aprueba el acuerdo de notas reversales entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, relativo al valor establecido en el Numeral III.8 del Anexo C del Tratados de Itaipú, establecido en el Artículo 3º de la Ley N° 4758/2012, será conforme a la siguiente escala:

a) Tesoro Nacional	31,50%
b) Fondo para la Excelencia e Investigación	30,00%
c) Gobiernos Departamentales	8,50%
Gobiernos Departamentales Afectados: (50% del 8,5% = 4,25%)	
Gobiernos Departamentales No Afectados: (50% del 8,5% = 4,25%)	
d) Gobiernos Municipales	20,00%
Gobiernos Municipales Afectados: (37,5% del 20% = 7,5%)	
Gobiernos Municipales No Afectados: (62,5% del 20% = 12,5%)	
e) Fondo Nacional para la Salud	10%

Art. 30.- Modifícase el Artículo 233 del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2019) del Decreto N° 1145/2019, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 6258, del 7 de enero de 2019, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019”», el cual queda redactado de la siguiente forma:

H



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1256 -

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO
GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO
POR LA LEY N° 6258/2019.**

-25-

«Art. 233.- La habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo del procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica de los OEE será autorizada para cada UAF's o SUAF's de conformidad con lo siguiente (modifica el Artículo 74 del Decreto N° 8127/2000):

- a) El Fondo Fijo o Caja Chica para las Entidades que reciben transferencias de la Tesorería General, serán autorizadas por resolución de la Máxima Autoridad Institucional en el presente Ejercicio Fiscal: para la UAF hasta un monto que no exceda de quince (15) salarios mínimos y para la SUAF hasta monto de ocho (8) salarios mínimos mensuales vigentes para actividades diversas no especificadas de la Capital de la República, podrá reponerse a través de una STR por fuente de financiamiento aprobadas dentro del mes al que corresponde el fondo fijo o caja chica solicitado.*
- b) El Fondo Fijo o Caja Chica de las Entidades que no reciben transferencias de la DGTP serán autorizadas por disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional, hasta el límite fijado en el inciso anterior, con reposición mensual previa rendición de cuentas de por lo menos el ochenta por ciento (80%) del mes anterior.*
- c) La Caja Chica de las Tesorerías Institucionales que no reciben transferencias de la DGTP, habilitados por fuera de una UAF o SUAF en razón de cobertura nacional, áreas geográficas o de servicios especializados o específicos, serán autorizados según los casos por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional».*

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1256. -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258/2019.

-26-

Art. 31.- Autorízase al Ministerio de Hacienda para que, durante el proceso de ejecución del Plan Financiero, disponga por Resolución Ministerial, las normas, procedimientos, excepciones y/o formularios complementarios, de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto, de los Artículos 41 al 55 del Anexo A del Decreto N° 1145/2019 y los procedimientos operativos - tecnológicos vigentes del SIAF.

Art. 32.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 33.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ES COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL

QUE OBRA EN ESTE DEPARTAMENTO



Abg. César A. Duarte C., Jefe
Departamento de Digitalización y Archivo
Secretaría General
Ministerio de Hacienda

FDO: MARIO ABDO BENÍTEZ

“ : Humberto Colman

N° _____

ANEXO AL DECRETO N° 12.566.-

MINISTERIO DE HACIENDA
S.S.E.A.F.
PRIPFFR

Página: 1
Fecha: 05/02/2018
Hora: 09:02:36

Mivel desde: 11 Hasta: 28 Entidad desde: 0 Hasta: 999 Unidad desde: 1000000 Hasta: 999999999 Rec desde: 0 Hasta: 999 Rcd desde: 0 Hasta: 999 Fuente desde: 0 Hasta: 99

Poder Legislativo	36.705.747.813	44.890.305.817	59.999.851.340	42.008.680.372	42.800.408.049	42.000.102.673	39.599.871.173	39.704.671.173	39.392.671.173	39.070.602.468	38.708.998.713	69.531.161.600	531.160.948.231
1 Congreso Nacional	7.514.236.641	16.358.804.294	25.499.827.851	11.137.378.844	11.978.487.420	11.188.184.245	6.829.979.245	9.041.879.245	8.729.879.245	6.488.648.099	6.182.399.869	13.514.244.897	138.519.280.825
2 Cámara De Senadores	11.079.422.892	13.040.279.895	12.840.586.840	11.989.501.879	11.809.201.879	11.894.201.879	11.773.201.879	11.775.201.879	11.779.201.879	12.225.201.879	10.870.851.879	20.718.943.015	151.862.689.544
3 Cámara De Diputados	16.192.088.180	20.291.171.718	20.629.438.549	16.897.717.449	16.897.717.449	18.899.589.849	18.899.589.849	18.899.589.849	18.899.589.849	18.558.758.405	17.873.647.795	31.299.999.998	229.797.288.782
Poder Ejecutivo	3.185.825.479.995	4.445.852.575.472	5.859.189.082.949	3.700.273.752.558	3.562.485.018.172	3.179.381.412.502	3.197.800.137.806	3.298.294.008.299	2.821.203.880.870	2.867.862.829.313	2.598.044.446.898	3.721.353.290.559	42.133.541.883.185
1 Presidente De La Republica	69.775.745.449	83.577.381.789	97.277.293.061	84.438.575.021	98.444.761.827	83.447.745.089	84.573.822.404	57.187.565.803	53.226.882.489	51.179.894.770	45.448.835.887	89.089.999.861	897.898.893.267
2 Vicepresidencia De La Republica	837.218.948	1.572.535.912	1.420.089.812	1.059.542.912	997.742.912	998.742.912	1.049.189.512	991.742.912	995.242.912	980.185.812	947.242.912	1.526.891.859	13.340.408.827
3 Ministerio Del Interior	207.486.314.244	273.175.213.208	228.674.504.841	275.708.515.112	220.514.664.298	216.530.827.218	221.867.544.361	209.678.518.134	205.170.998.713	199.886.537.354	197.236.503.641	300.997.404.801	2.797.467.693.242
4 Ministerio De Relaciones Exteriores	81.013.868.214	48.382.409.214	48.320.904.185	48.088.102.377	46.468.720.894	44.380.831.449	46.009.371.589	46.008.603.005	41.507.312.121	41.329.671.850	40.874.883.423	58.728.424.293	566.283.452.782
5 Ministerio De Defensa Nacional	198.141.182.201	146.906.024.416	185.505.212.721	183.804.804.240	146.550.468.630	142.009.713.289	136.289.539.368	128.550.689.741	125.403.263.899	118.486.229.643	118.898.570.073	184.633.221.799	1.798.898.370.459
6 Ministerio De Justicia	1.140.114.251.157	1.443.001.387.488	3.118.274.477.511	1.164.881.123.489	801.687.981.203	898.072.098.294	1.186.290.299.571	794.400.882.771	674.777.882.538	777.888.207.847	822.385.234.382	14.824.873.123.251	8.777.700.782.269
7 Ministerio De Educación Y Ciencia	844.109.906.417	808.444.042.800	911.878.750.301	746.328.004.545	683.844.771.643	705.814.683.879	672.485.808.075	616.100.587.889	614.354.886.424	609.357.870.835	628.458.888.032	1.134.070.380.646	8.777.700.782.269
8 Ministerio De Salud Pública Y Bienestar Social	468.988.338.782	869.146.388.141	410.855.058.181	435.742.859.800	377.772.448.435	465.381.754.246	399.011.150.938	553.743.883.217	335.322.383.018	367.342.810.565	361.911.882.047	582.733.784.794	5.634.853.333.215
9 Ministerio De Justicia	22.781.369.878	46.988.113.043	38.212.129.108	37.432.893.108	39.881.231.204	29.784.721.256	27.082.324.108	29.183.788.108	29.753.439.108	21.517.880.646	21.204.652.782	31.656.278.527	374.125.468.894
10 Ministerio De Agricultura Y Ganadería	36.714.639.082	86.342.849.550	68.630.888.571	71.287.375.794	68.821.103.557	41.078.853.177	87.105.206.609	50.054.387.482	48.390.021.418	50.646.184.182	26.407.788.488	49.242.301.039	682.359.812.814
11 Ministerio De Industria Y Comercio	22.028.043.789	9.820.271.481	25.829.251.131	9.514.987.287	23.187.774.642	10.888.405.644	8.338.878.588	22.882.803.399	8.318.813.179	7.782.278.872	7.318.033.579	14.100.508.787	171.077.053.218
12 Ministerio De Obras Públicas Y Construcción	205.681.368.644	308.442.301.477	515.328.864.038	538.895.418.898	468.024.728.823	439.234.375.887	442.203.154.161	655.724.737.872	410.398.595.882	454.458.894.878	246.798.805.278	387.180.513.721	4.999.398.743.879
13 Ministerio De La Mujer	1.033.829.184	4.081.184.203	4.119.882.454	2.543.382.824	2.108.086.614	1.978.239.489	1.790.882.390	1.820.265.167	1.622.906.167	1.474.078.282	1.378.579.8		

ANEXO AL DECRETO N° 1256 /2019

**ANEXO III «DISTRIBUCION DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE ROYALTIES», PROVENIENTES DE LAS
ENTIDADES ITAIPÚ Y YACYRETÁ.**

EJERCICIO FISCAL 2019

CÓDIGO	MUNICIPALIDADES	MONTOS EN GUARANIES
	TOTAL GENERAL	667.011.753.071
	TOTAL AFECTADOS	250.129.407.402
30 237	SAN CARLOS DEL APA	1.703.149.223
30 241	SGTO. JOSÉ FELIX LÓPEZ	2.185.693.446
30 84	CAAZAPA	3.682.250.947
30 92	FULGENCIO YEGROS	2.177.942.302
30 93	YUTY	3.409.805.096
30 94	ENCARNACION	11.948.106.690
30 95	BELLA VISTA	2.760.649.185
30 96	CAMBYRETA	6.134.608.897
30 97	CAPITAN MEZA	2.754.596.513
30 98	CAPITAN MIRANDA	2.719.261.308
30 99	NUEVA ALBORADA	2.253.489.347
30 100	CARMEN DEL PARANA	2.338.400.875
30 101	CORONEL BOGADO	3.277.623.932
30 102	CARLOS ANTONIO LOPEZ	3.173.569.143
30 103	NATALIO	3.279.447.081
30 104	FRAM	2.444.904.307
30 105	GENERAL ARTIGAS	2.660.874.732
30 106	GENERAL DELGADO	2.265.378.491
30 107	HOHENAU	2.832.435.018
30 108	JESUS	2.138.285.312
30 109	JOSE LEANDRO OVIEDO	2.019.184.425
30 110	OBLIGADO	2.973.166.969
30 111	MAYOR OTAÑO	2.850.454.305
30 112	SAN COSME Y DAMIAN	2.425.679.676
30 113	SAN PEDRO DEL PARANA	4.251.895.334
30 114	SAN RAFAEL DEL PARANA	3.412.467.114
30 115	TRINIDAD	2.399.630.894
30 116	EDELIRA	3.517.622.512
30 117	TOMAS ROMERO PEREIRA	3.951.968.903
30 118	ALTO VERA	3.034.380.669
30 119	LA PAZ	1.901.833.709
30 120	YATYTAY	2.672.897.689

ANEXO AL DECRETO N° 42.56 /2019

**ANEXO III «DISTRIBUCION DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE ROYALTIES», PROVENIENTES DE LAS
ENTIDADES ITAIPÚ Y YACYRETÁ.**

EJERCICIO FISCAL 2019

CÓDIGO	MUNICIPALIDADES	MONTOS EN GUARANIES
30 121	SAN JUAN DEL PARANA	2.401.635.643
30 122	PIRAPO	2.363.090.442
30 123	ITAPUA POTY	2.951.711.624
30 124	SAN JUAN BAUTISTA	3.453.375.667
30 125	AYOLAS	3.091.332.643
30 126	SAN IGNACIO	4.266.749.824
30 127	SAN MIGUEL	2.105.894.343
30 128	SAN PATRICIO	1.933.182.854
30 129	SANTA MARIA	2.333.517.289
30 130	SANTA ROSA MISIONES	3.066.012.614
30 131	SANTIAGO	2.150.019.467
30 132	VILLA FLORIDA	1.925.333.811
30 133	YABEBYRY	1.853.369.839
30 151	CIUDAD DEL ESTE	24.840.251.850
30 152	PRESIDENTE FRANCO	9.462.792.725
30 155	HERNANDARIAS	7.769.789.480
30 156	SANTA FE DEL PARANA	1.972.686.685
30 157	ITAKIRY	4.610.273.701
30 162	MINGA GUAZU	8.495.176.400
30 167	MINGA PORÁ	2.801.472.763
30 168	MBARACAYU	2.327.680.212
30 169	SAN ALBERTO	2.572.427.795
30 190	PILAR	4.181.229.366
30 191	ALBERDI	2.372.880.648
30 192	CERRITO	2.084.250.443
30 193	DESMOCHADOS	1.783.833.003
30 194	GENERAL JOSE EDUVIGIS DIAZ	1.956.105.439
30 195	GUAZU CUA	1.814.154.509
30 196	HUMAITA	1.883.690.036
30 197	ISLA UMBU	1.877.477.671
30 198	LAURELES	1.916.592.499
30 199	MAYOR JOSE D. MARTINEZ	1.973.215.032
30 200	PASO DE PATRIA	1.810.404.997
30 201	SAN JUAN BAUTISTA DE ÑEEMBUCU	2.101.002.808

ANEXO AL DECRETO N° 42.56 /2019

**ANEXO III «DISTRIBUCION DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE ROYALTIES», PROVENIENTES DE LAS
ENTIDADES ITAIPÚ Y YACYRETÁ.**

EJERCICIO FISCAL 2019

CÓDIGO	MUNICIPALIDADES	MONTOS EN GUARANIES
30 202	TACUARAS	1.947.430.099
30 203	VILLA FRANCA	1.752.944.545
30 204	VILLA OLIVA	1.938.466.227
30 205	VILLALBIN	1.836.468.920
30 209	SALTO DEL GUAIRA	4.315.917.036
30 210	CORPUS CHRISTI	2.412.880.787
30 216	GRAL. FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ	2.571.544.432
30 217	KATUETE	2.324.799.206
30 218	LA PALOMA	2.335.993.794
30 219	NUEVA ESPERANZA	2.638.694.193
TOTAL NO AFECTADOS		416.882.345.669
30 01	ASUNCIÓN	20.867.581.729
30 02	CONCEPCIÓN	4.451.483.663
30 03	BELEN	1.667.515.200
30 04	HORQUETA	3.038.203.126
30 05	LORETO	1.815.530.139
30 06	SAN LAZARO	1.612.566.459
30 07	YBY YAU	2.403.775.360
30 238	AZOTE'Y	1.509.223.879
30 248	PASO BARRETO	1.312.029.923
30 249	SAN ALFREDO	1.368.209.395
30 254	ARROYITO	1.653.575.188
30 08	SAN PEDRO YCUAMANDYYU	2.498.486.466
30 09	ANTEQUERA	1.325.117.216
30 10	CHORE	2.292.872.262
30 11	GENERAL ELIZARDO AQUINO	2.078.214.179
30 12	ITACURUBI DEL ROSARIO	1.605.879.374
30 13	LIMA	1.627.696.187
30 14	NUEVA GERMANIA	1.430.766.633
30 15	SAN ESTANISLAO	3.274.658.215
30 16	YRYBUCUA	1.771.600.190
30 17	SAN PABLO	1.304.145.537
30 18	TACUATI	1.777.604.668
30 19	UNION	1.435.702.518

ANEXO AL DECRETO N° 1256 /2019

**ANEXO III «DISTRIBUCION DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE ROYALTIES», PROVENIENTES DE LAS
ENTIDADES ITAIPÚ Y YACYRETÁ.**

EJERCICIO FISCAL 2019

CÓDIGO	MUNICIPALIDADES	MONTOS EN GUARANIES
30 20	25 DE DICIEMBRE	1.550.950.379
30 21	VILLA DEL ROSARIO	1.577.707.995
30 22	GENERAL FRANCISCO I. RESQUIN	1.604.506.227
30 23	YATAITY DEL NORTE	1.639.434.948
30 24	GUAJAYVI	2.338.836.864
30 25	CAPIIBARY	2.980.683.995
30 26	SANTA ROSA DEL AGUARAY	2.778.248.452
30 239	LIBERACIÓN	2.103.387.650
30 253	SAN VICENTE PANCHOLO	1.677.492.971
30 27	CAACUPE	3.309.646.432
30 28	ALTOS	1.712.832.944
30 29	ARROYOS Y ESTEROS	2.119.404.112
30 30	ATYRA	1.809.742.535
30 31	CARAGUATAY	1.684.946.681
30 32	EMBOSCADA	1.900.517.144
30 33	EUSEBIO AYALA	2.080.632.100
30 34	ISLA PUCU	1.467.485.478
30 35	ITACURUBI DE LA CORDILLERA	1.585.370.495
30 36	JUAN DE MENA	1.426.878.929
30 37	LOMA GRANDE	1.299.017.790
30 38	MBOCAYATY DEL YHAGUY	1.323.765.488
30 39	NUEVA COLOMBIA	1.312.206.225
30 40	PIRIBEBUY	2.272.565.563
30 41	PRIMERO DE MARZO	1.420.252.360
30 42	SAN BERNARDINO	1.620.947.095
30 43	SANTA ELENA	1.359.306.308
30 44	TOBATI	2.413.140.673
30 45	VALENZUELA	1.432.088.736
30 46	SAN JOSE OBRERO	1.329.903.702
30 47	VILLARRICA	3.933.028.279
30 48	BORJA	1.551.555.834
30 49	MAURICIO JOSE TROCHE	1.584.147.315
30 50	CORONEL MARTINEZ	1.427.868.724
30 51	FELIX PEREZ CARDOZO	1.402.743.705

ANEXO AL DECRETO N° 12.56 /2019

**ANEXO III «DISTRIBUCION DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE ROYALTIES», PROVENIENTES DE LAS
ENTIDADES ITAIPÚ Y YACYRETÁ.**

EJERCICIO FISCAL 2019

CÓDIGO	MUNICIPALIDADES	MONTOS EN GUARANIES
30 52	GENERAL EUGENIO A. GARAY	1.487.096.234
30 53	INDEPENDENCIA	2.199.212.412
30 54	ITAPE	1.463.791.776
30 55	ITURBE	1.508.984.615
30 56	JOSE FASSARDI	1.428.197.770
30 57	MBOCAYATY DEL GUAIRA	1.497.322.702
30 58	NATALICIO TALAVERA	1.356.890.937
30 59	ÑUMI	1.296.199.419
30 60	SAN SALVADOR	1.276.381.084
30 61	YATAITY DEL GUAIRA	1.347.194.026
30 62	DOCTOR BOTTRELL	1.230.070.267
30 63	PASO YOBAI	2.188.250.323
30 234	TEBICUARY	1.285.141.263
30 64	CORONEL OVIEDO	5.752.759.966
30 65	CAAGUAZU	5.875.141.251
30 66	CARAYAO	1.771.613.004
30 67	DOCTOR CECILIO BAEZ	1.466.613.466
30 68	SANTA ROSA DEL MBUTUY	1.659.609.775
30 69	JUAN MANUEL FRUTOS	2.103.604.716
30 70	REPATRIACION	2.424.225.425
30 71	NUEVA LONDRES	1.355.327.291
30 72	SAN JOAQUIN	1.847.516.367
30 73	SAN JOSE DE LOS ARROYOS	1.919.101.333
30 74	YHU	2.485.700.377
30 75	J. EULOGIO ESTIGARRIBIA	2.616.158.800
30 76	R.I.3 CORRALES	1.525.079.986
30 77	RAUL ARSENIO OVIEDO	1.820.405.828
30 78	JOSE DOMINGO OCAMPOS	1.591.763.523
30 79	MARISCAL FRANCISCO SOLANO LOPEZ	1.434.328.038
30 80	LA PASTORA	1.366.787.763
30 81	3 DE FEBRERO	1.544.414.859
30 82	SIMON BOLIVAR	1.404.066.167
30 83	VAQUERIA	1.614.030.793
30 233	TEMBIAPORA	1.721.278.027

ANEXO AL DECRETO N° 12.56/2019

**ANEXO III «DISTRIBUCION DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE ROYALTIES», PROVENIENTES DE LAS
ENTIDADES ITAIPÚ Y YACYRETÁ.**

EJERCICIO FISCAL 2019

CÓDIGO	MUNICIPALIDADES	MONTOS EN GUARANIES
30 243	NUEVA TOLEDO	1.359.248.676
30 85	ABAI	2.401.950.987
30 86	BUENA VISTA	1.400.338.335
30 87	MOISES BERTONI	1.384.003.493
30,88	GENERAL HIGINIO MORINIGO	1.403.417.532
30 89	MACIEL	1.348.901.692
30 90	SAN JUAN NEPOMUCENO	2.644.505.483
30 91	TAVAI	1.867.172.575
30 245	3 DE MAYO	1.888.773.140
30 134	PARAGUARI	2.074.713.586
30 135	ACAHAY	1.780.444.761
30 136	CAAPUCU	1.484.225.567
30 137	GENERAL BERNARDINO CABALLERO	1.440.061.390
30 138	CARAPEGUA	2.545.438.692
30 139	ESCOBAR	1.492.982.252
30 140	LA COLMENA	1.384.713.178
30 141	MBUYAPEY	1.558.057.480
30 142	PIRAYU	1.842.815.705
30 143	QUIINDY	1.979.566.240
30 144	QUYQUYHO	1.448.237.848
30 145	SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ	1.630.549.150
30 146	SAPUCAI	1.422.665.387
30 147	TEBICUARYMI	1.339.734.844
30 148	YAGUARON	2.371.123.631
30 149	YBYCUI	2.113.262.482
30 150	YBYTIMI	1.445.491.950
30 252	MARIA ANTONIA	1.323.862.626
30 153	DOMINGO MARTINEZ DE IRALA	1.380.804.763
30 154	JUAN LEON MALLORQUIN	2.011.776.121
30 158	JUAN E. O'LEARY	2.159.273.089
30 159	ÑACUNDAY	1.523.751.110
30 160	YGUAZU	1.591.859.375
30 161	LOS CEDRALES	1.554.303.696
30 163	SAN CRISTOBAL	1.585.572.839

ANEXO AL DECRETO N° 12.56 /2019

**ANEXO III «DISTRIBUCION DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE ROYALTIES», PROVENIENTES DE LAS
ENTIDADES ITAIPÚ Y YACYRETÁ.**

EJERCICIO FISCAL 2019

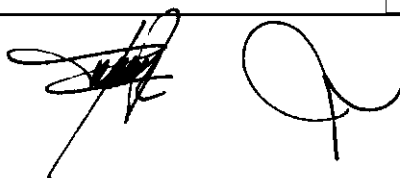
CÓDIGO	MUNICIPALIDADES	MONTOS EN GUARANIES
30 164	SANTA RITA	2.437.474.556
30 165	NARANJAL	1.393.719.546
30 166	SANTA ROSA DEL MONDAY	1.447.084.668
30 170	IRUÑA	1.400.374.504
30 240	TAVAPY	1.485.068.258
30 246	DR. RAÚL PEÑA	1.520.904.888
30 171	AREGUA	4.026.178.482
30 172	CAPIATA	10.098.732.120
30 173	FERNANDO DE LA MORA	7.839.586.999
30 174	GUARAMBARE	2.581.221.093
30 175	ITA	4.199.081.723
30 176	ITAUGUA	5.284.108.285
30 177	LAMBARE	7.947.378.191
30 178	LIMPIO	6.662.464.213
30 179	LUQUE	11.625.562.167
30 180	MARIANO ROQUE ALONSO	5.078.768.788
30 181	NUEVA ITALIA	1.636.273.214
30 182	NEMBY	6.434.261.727
30 183	SAN ANTONIO	3.734.528.599
30 184	SAN LORENZO	10.879.721.227
30 185	VILLA ELISA	4.179.869.181
30 186	VILLETÁ	2.679.553.933
30 187	YPACARAI	2.214.533.736
30 188	YPANE	3.228.664.519
30 189	J. AUGUSTO SALDIVAR	3.212.554.965
30 206	PEDRO JUAN CABALLERO	5.713.181.731
30 207	BELLA VISTA	1.817.462.841
30 208	CAPITAN BADO	1.880.714.145
30 242	ZANJA PYTA	1.462.512.608
30 250	KARAPAI	1.347.183.131
30 211	VILLA CURUGUATY	2.698.748.011
30 212	YASY CAÑY	2.209.489.546
30 213	VILLA YGATIMI	1.825.909.054
30 214	ITANARA	1.292.006.929

ANEXO AL DECRETO N° 1256 /2019

ANEXO III «DISTRIBUCION DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE ROYALTIES», PROVENIENTES DE LAS
ENTIDADES ITAIPÚ Y YACYRETÁ.

EJERCICIO FISCAL 2019

CÓDIGO	MUNICIPALIDADES	MONTOS EN GUARANIES
30 215	YPE JHU	1.497.403.616
30 244	YBYRAROBANA	1.698.467.572
30 247	YBY PYTA	1.614.254.605
30 251	MARACANA	1.766.704.899
30 255	PUERTO ADELA	1.273.122.923
30 220	BENJAMIN ACEVAL	1.947.942.342
30 221	PUERTO PINASCO	1.579.415.034
30 222	VILLA HAYES	3.049.062.309
30 223	NANAWA	1.390.275.941
30 224	JOSE FALCON	1.322.093.482
30 229	TENIENTE 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ	2.184.016.155
30 232	TENIENTE ESTEBAN MARTINEZ	1.293.949.546
30 236	GENERAL JOSE MARIA BRUGUEZ	1.289.458.917
30 228	JOSE FELIX ESTIGARRIBIA	2.273.238.249
30 230	FILADELFIA	1.883.916.366
30 231	LOMA PLATA	1.809.968.193
30 225	FUERTE OLIMPO	1.332.179.810
30 226	DE LA VICTORIA	1.406.189.562
30 227	BAHIA NEGRA	1.259.017.112
30 235	CARMELO PERALTA	1.335.250.558



ANEXO AL DECRETO N° 12.56 /2019

**ANEXO IV «DISTRIBUCION DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE FONACIDE», PROVENIENTES DE LA
ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ.**

EJERCICIO FISCAL 2019

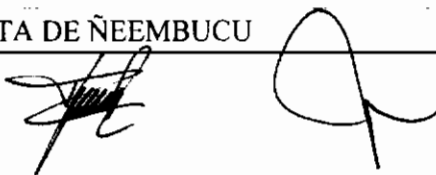
CÓDIGO	MUNICIPALIDADES	MONTOS EN GUARANIES
	TOTAL GENERAL	320.098.838.518
	TOTAL AFECTADOS	126.037.064.444
30 237	SAN CARLOS DEL APA	817.341.052
30 241	SGTO. JOSÉ FELIX LÓPEZ	1.048.913.951
30 84	CAAZAPA	1.767.111.668
30 92	FULGENCIO YEGROS	1.045.194.178
30 93	YUTY	1.636.364.945
30 94	ENCARNACION	5.733.894.577
30 95	BELLA VISTA	1.324.835.122
30 96	CAMBYRETA	2.943.997.873
30 97	CAPITAN MEZA	1.321.930.446
30 98	CAPITAN MIRANDA	1.304.973.087
30 99	NUEVA ALBORADA	1.081.449.194
30 100	CARMEN DEL PARANA	1.122.198.223
30 101	CORONEL BOGADO	1.572.931.225
30 102	CARLOS ANTONIO LOPEZ	1.522.995.347
30 103	NATALIO	1.573.806.154
30 104	FRAM	1.173.309.204
30 105	GENERAL ARTIGAS	1.276.953.378
30 106	GENERAL DELGADO	1.087.154.792
30 107	HOHENAU	1.359.285.133
30 108	JESUS	1.026.162.795
30 109	JOSE LEANDRO OVIEDO	969.006.297
30 110	OBLIGADO	1.426.822.375
30 111	MAYOR OTAÑO	1.367.932.586
30 112	SAN COSME Y DAMIAN	1.164.083.306
30 113	SAN PEDRO DEL PARANA	2.040.483.922
30 114	SAN RAFAEL DEL PARANA	1.637.642.447
30 115	TRINIDAD	1.151.582.500
30 116	EDELIRA	1.688.106.507
30 117	TOMAS ROMERO PEREIRA	1.896.549.274
30 118	ALTO VERA	1.456.198.820
30 119	LA PAZ	912.689.707
30 120	YATYTAY	1.282.723.193

ANEXO AL DECRETO N° 1256 /2019

**ANEXO IV «DISTRIBUCION DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE FONACIDE», PROVENIENTES DE LA
ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ.**

EJERCICIO FISCAL 2019

CÓDIGO	MUNICIPALIDADES	MONTOS EN GUARANIES
30 121	SAN JUAN DEL PARANA	1.152.544.578
30 122	PIRAPO	1.134.046.743
30 123	ITAPUA POTY	1.416.525.958
30 124	SAN JUAN BAUTISTA	1.657.274.456
30 125	AYOLAS	1.483.530.064
30 126	SAN IGNACIO	2.047.612.590
30 127	SAN MIGUEL	1.010.618.374
30 128	SAN PATRICIO	927.734.157
30 129	SANTA MARIA	1.119.854.591
30 130	SANTA ROSA MISIONES	1.471.378.986
30 131	SANTIAGO	1.031.794.014
30 132	VILLA FLORIDA	923.967.402
30 133	YABEBYRY	889.431.903
30 151	CIUDAD DEL ESTE	11.920.833.072
30 152	PRESIDENTE FRANCO	4.541.192.785
30 155	HERNANDARIAS	3.728.720.786
30 156	SANTA FE DEL PARANA	946.692.039
30 157	ITAKIRY	2.212.469.646
30 162	MINGA GUAZU	4.076.833.858
30 167	MINGA PORA	1.344.426.352
30 168	MBARACAYU	1.117.053.379
30 169	SAN ALBERTO	1.234.507.706
30 190	PILAR	2.006.571.335
30 191	ALBERDI	1.138.745.061
30 192	CERRITO	1.000.231.470
30 193	DESMOCHADOS	856.061.186
30 194	GENERAL JOSE EDUVIGIS DIAZ	938.734.702
30 195	GUAZU CUA	870.612.472
30 196	HUMAITA	903.982.561
30 197	ISLA UMBU	901.001.248
30 198	LAURELES	919.772.448
30 199	MAYOR JOSE D. MARTINEZ	946.945.593
30 200	PASO DE PATRIA	868.813.082
30 201	SAN JUAN BAUTISTA DE NEEMBUCU	1.008.270.927

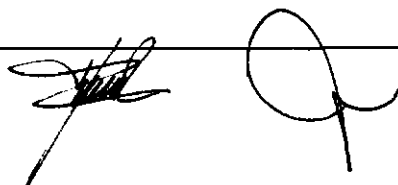


ANEXO AL DECRETO N° 12.56/2019

**ANEXO IV «DISTRIBUCION DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE FONACIDE», PROVENIENTES DE LA
ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ.**

EJERCICIO FISCAL 2019

CÓDIGO	MUNICIPALIDADES	MONTOS EN GUARANIES
30 202	TACUARAS	934.571.407
30 203	VILLA FRANCA	841.237.820
30 204	VILLA OLIVA	930.269.646
30 205	VILLALBIN	881.321.154
30 209	SALTO DEL GUAIRA	2.071.207.927
30 210	CORPUS CHRISTI	1.157.941.121
30 216	GRAL. FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ	1.234.083.781
30 217	KATUETE	1.115.670.784
30 218	LA PALOMA	1.121.043.065
30 219	NUEVA ESPERANZA	1.266.308.941
TOTAL NO AFECTADOS		200.061.774.074
30 01	ASUNCIÓN	10.014.349.287
30 02	CONCEPCIÓN	2.136.266.331
30 03	BELEN	800.240.290
30 04	HORQUETA	1.458.033.217
30 05	LORETO	871.272.637
30 06	SAN LAZARO	773.870.398
30 07	YBY YAU	1.153.571.429
30 238	AZOTE'Y	724.276.309
30 248	PASO BARRETO	629.642.960
30 249	SAN ALFREDO	656.603.480
30 254	ARROYITO	793.550.481
30 08	SAN PEDRO YCUAMANDYU	1.199.023.274
30 09	ANTEQUERA	635.923.550
30 10	CHORE	1.100.349.049
30 11	GENERAL ELIZARDO AQUINO	997.334.667
30 12	ITACURUBI DEL ROSARIO	770.661.267
30 13	LIMA	781.131.152
30 14	NUEVA GERMANIA	686.624.689
30 15	SAN ESTANISLAO	1.571.507.978
30 16	YRYBUCUA	850.190.661
30 17	SAN PABLO	625.859.244
30 18	TACUATI	853.072.209
30 19	UNION	688.993.419

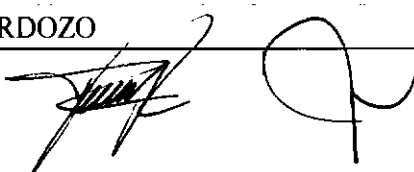


ANEXO AL DECRETO N°/256 /2019

**ANEXO IV «DISTRIBUCION DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE FONACIDE», PROVENIENTES DE LA
ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ.**

EJERCICIO FISCAL 2019

CÓDIGO	MUNICIPALIDADES	MONTOS EN GUARANIES
30 20	25 DE DICIEMBRE	744.300.850
30 21	VILLA DEL ROSARIO	757.141.826
30 22	GENERAL FRANCISCO I. RESQUIN	770.002.293
30 23	YATAITY DEL NORTE	786.764.581
30 24	GUAJAYVI	1.122.407.454
30 25	CAPIIBARY	1.430.429.795
30 26	SANTA ROSA DEL AGUARAY	1.333.281.008
30 239	LIBERACIÓN	1.009.415.412
30 253	SAN VICENTE PANCHOLO	805.028.621
30 27	CAACUPE	1.588.298.818
30 28	ALTOS	821.988.269
30 29	ARROYOS Y ESTEROS	1.017.101.710
30 30	ATYRA	868.495.167
30 31	CARAGUATAY	808.605.655
30 32	EMBOSCADA	912.057.887
30 33	EUSEBIO AYALA	998.495.027
30 34	ISLA PUCU	704.246.057
30 35	ITACURUBI DE LA CORDILLERA	760.819.059
30 36	JUAN DE MENA	684.758.980
30 37	LOMA GRANDE	623.398.439
30 38	MBOCAYATY DEL YHAGUY	635.274.856
30 39	NUEVA COLOMBIA	629.727.567
30 40	PIRIBEBUY	1.090.603.867
30 41	PRIMERO DE MARZO	681.578.891
30 42	SAN BERNARDINO	777.892.264
30 43	SANTA ELENA	652.330.890
30 44	TOBATI	1.158.065.841
30 45	VALENZUELA	687.259.166
30 46	SAN JOSE OBRERO	638.220.584
30 47	VILLARRICA	1.887.459.671
30 48	BORJA	744.591.408
30 49	MAURICIO JOSE TROCHE	760.232.055
30 50	CORONEL MARTINEZ	685.233.983
30 51	FELIX PEREZ CARDOZO	673.176.490



ANEXO AL DECRETO N°/256/2019

**ANEXO IV «DISTRIBUCION DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE FONACIDE», PROVENIENTES DE LA
ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ.**

EJERCICIO FISCAL 2019

CÓDIGO	MUNICIPALIDADES	MONTOS EN GUARANIES
30 52	GENERAL EUGENIO A. GARAY	713.657.256
30 53	INDEPENDENCIA	1.055.401.701
30 54	ITAPE	702.473.450
30 55	ITURBE	724.161.486
30 56	JOSE FASSARDI	685.391.892
30 57	MBOCAYATY DEL GUAIRA	718.564.936
30 58	NATALICIO TALAVERA	651.171.754
30 59	ÑUMI	622.045.903
30 60	SAN SALVADOR	612.535.087
30 61	YATAITY DEL GUAIRA	646.518.207
30 62	DOCTOR BOTTRELL	590.310.533
30 63	PASO YOBAI	1.050.140.996
30 234	TEBICUARY	616.739.096
30 64	CORONEL OVIEDO	2.760.748.630
30 65	CAAGUAZU	2.819.479.390
30 66	CARAYAO	850.196.810
30 67	DOCTOR CECILIO BAEZ	703.827.579
30 68	SANTA ROSA DEL MBUTUY	796.446.478
30 69	JUAN MANUEL FRUTOS	1.009.519.582
30 70	REPATRIACION	1.163.385.412
30 71	NUEVA LONDRES	650.421.360
30 72	SAN JOAQUIN	886.622.823
30 73	SAN JOSE DE LOS ARROYOS	920.976.437
30 74	YHU	1.192.887.232
30 75	J. EULOGIO ESTIGARRIBIA	1.255.494.209
30 76	R.I.3 CORRALES	731.885.653
30 77	RAÚL ARSENIO OVIEDO	873.612.479
30 78	JOSE DOMINGO OCAMPOS	763.887.072
30 79	MARISCAL FRANCISCO SOLANO LOPEZ	688.333.806
30 80	LA PASTORA	655.921.239
30 81	3 DE FEBRERO	741.164.455
30 82	SIMON BOLIVAR	673.811.139
30 83	VAQUERIA	774.573.131
30 233	TEMBIAPORA	826.041.063

ANEXO AL DECRETO N° 1256 /2019

**ANEXO IV «DISTRIBUCION DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE FONACIDE», PROVENIENTES DE LA
ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ.**

EJERCICIO FISCAL 2019

CÓDIGO	MUNICIPALIDADES	MONTOS EN GUARANIES
30 243	NUEVA TOLEDO	652.303.232
30 85	ABAI	1.152.695.912
30 86	BUENA VISTA	672.022.153
30 87	MOISES BERTONI	664.183.065
30 88	GENERAL HIGINIO MORINIGO	673.499.859
30 89	MACIEL	647.337.716
30 90	SAN JUAN NEPOMUCENO	1.269.097.778
30 91	TAVAI	896.055.834
30 245	3 DE MAYO	906.421.941
30 134	PARAGUARI	995.654.733
30 135	ACAHAY	854.435.169
30 136	CAAPUCU	712.279.623
30 137	GENERAL BERNARDINO CABALLERO	691.085.241
30 138	CARAPEGUA	1.221.555.640
30 139	ESCOBAR	716.481.955
30 140	LA COLMENA	664.523.643
30 141	MBUYAPEY	747.711.547
30 142	PIRAYU	884.366.976
30 143	QUIINDY	949.993.536
30 144	QUYQUYHO	695.009.122
30 145	SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ	782.500.288
30 146	SAPUCAI	682.736.902
30 147	TEBICUARYMI	642.938.547
30 148	YAGUARON	1.137.901.869
30 149	YBYCUI	1.014.154.342
30 150	YBYTIMI	693.691.366
30 252	MARIA ANTONIA	635.321.472
30 153	DOMINGO MARTINEZ DE IRALA	662.647.995
30 154	JUAN LEON MALLORQUIN	965.451.053
30 158	JUAN E. O'LEARY	1.036.234.826
30 159	ÑACUNDAY	731.247.925
30 160	YGUAZU	763.933.071
30 161	LOS CEDRALES	745.910.107
30 163	SAN CRISTOBAL	760.916.164

ANEXO AL DECRETO N° 1256/2019

**ANEXO IV «DISTRIBUCION DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE FONACIDE», PROVENIENTES DE LA
ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ.**

EJERCICIO FISCAL 2019

CÓDIGO	MUNICIPALIDADES	MONTOS EN GUARANIES
30 164	SANTA RITA	1.169.743.668
30 165	NARANJAL	668.845.798
30 166	SANTA ROSA DEL MONDAY	694.455.711
30 170	IRUÑA	672.039.511
30 240	TAVAPY	712.684.031
30 246	DR. RAÚL PEÑA	729.882.024
30 171	AREGUA	1.932.162.439
30 172	CAPIATA	4.846.380.003
30 173	FERNANDO DE LA MORA	3.762.216.605
30 174	GUARAMBARE	1.238.727.609
30 175	ITA	2.015.138.678
30 176	ITAUGUA	2.535.842.760
30 177	LAMBARE	3.813.945.581
30 178	LIMPIO	3.197.315.559
30 179	LUQUE	5.579.105.510
30 180	MARIANO ROQUE ALONSO	2.437.300.366
30 181	NUEVA ITALIA	785.247.266
30 182	ÑEMBY	3.087.801.221
30 183	SAN ANTONIO	1.792.199.705
30 184	SAN LORENZO	5.221.176.557
30 185	VILLA ELISA	2.005.918.582
30 186	VILLETA	1.285.917.524
30 187	YPACARAI	1.062.754.402
30 188	YPANE	1.549.435.610
30 189	J. AUGUSTO SALDIVAR	1.541.704.637
30 206	PEDRO JUAN CABALLERO	2.741.755.041
30 207	BELLA VISTA	872.200.140
30 208	CAPITAN BADO	902.554.431
30 242	ZANJA PYTA	701.859.578
30 250	KARAPAI	646.512.979
30 211	VILLA CURUGUATY	1.295.128.759
30 212	YASY CAÑY	1.060.333.696
30 213	VILLA YGATIMI	876.253.476
30 214	ITANARA	620.033.928

ANEXO AL DECRETO N° 1256 /2019

**ANEXO IV «DISTRIBUCION DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE FONACIDE», PROVENIENTES DE LA
ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ.**

EJERCICIO FISCAL 2019

CÓDIGO	MUNICIPALIDADES	MONTOS EN GUARANIES
30 215	YPE JHU	718.603.767
30 244	YBYRAROBANA	815.094.329
30 247	YBY PYTA	774.680.539
30 251	MARACANA	847.841.411
30 255	PUERTO ADELA	610.971.497
30 220	BENJAMIN ACEVAL	934.817.233
30 221	PUERTO PINASCO	757.961.034
30 222	VILLA HAYES	1.463.244.537
30 223	NANAWA	667.193.212
30 224	JOSE FALCON	634.472.460
30 229	TENIENTE 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ	1.048.109.020
30 232	TENIENTE ESTEBAN MARTINEZ	620.966.190
30 236	GENERAL JOSE MARIA BRUGUEZ	618.811.137
30 228	JOSE FELIX ESTIGARRIBIA	1.090.926.689
30 230	FILADELFIA	904.091.177
30 231	LOMA PLATA	868.603.460
30 225	FUERTE OLIMPO	639.312.888
30 226	DE LA VICTORIA	674.830.156
30 227	BAHIA NEGRA	604.202.120
30 235	CARMELO PERALTA	640.786.539